Esquel, de octubre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----Para resolver el desistimiento de los recursos de apelación y la solicitud de homologación del convenio arribado por las partes y las apelaciones contra los honorarios de los peritos psicólogo y accidentológico; y----------

---

------**CONSIDERANDO**:----------

----Que a fs. 407 se presentan el Dr. J. C. G., en representación de M. A. C. D. S. y a fs. 411 el demandado A. G. por derecho propio y con el patrocinio del Dr. G. y apelan la sentencia definitiva Nº 67/2016 (fs. 394/403 vta.).---------

------Asimismo, a fs. 406 el perito psicólogo L. M. G. y a fs. 410 la perito accidentológico licenciada M. E. apelan sus honorarios regulados en la sentencia definitiva por considerarlos bajos.----------Después de ello se presenta la demandada y la citada en garantía y desisten de los recursos intentados por haber arribado a un acuerdo con relación a la deuda de la compañía de seguros con la parte actora: C. V. R. y E. G. L. y los honorarios de las Dras. M. A. y L. D..----------Estos acuerdos se agregaron a fs. 423/424 y 426/427 y se solicita su homologación judicial.----------Que las pautas acordadas representan para las partes una justa composición de los intereses comprometidos en esta causa, por lo que corresponde homologar esos acuerdos.----------Ahora bien, cabe al Tribunal el tratamiento de las apelaciones sobre honorarios de los peritos psicólogo y accidentológico. En ambos casos se les reguló por su labor profesional el 3 % a cada uno del monto por el que prosperen las demandas promovidas por R. y L., con más sus intereses, lo que se determinará en la etapa procesal oportuna, con más el IVA si correspondiere (arts.5, 6, 8, 38, 46, 60 y ccdtes. De la Ley XIII-4).----

------Analizada la labor desarrollada, tiempo, calidad, resultado de su tarea, efectuados los cálculos pertinentes teniendo en cuenta el monto del proceso y las pautas mensurativas de los arts.5, 6, 8, 38, 46, 60 y ccdtes. de la Ley XIII-4, cabe concluir que no le asiste razón a los recurrentes por no encontrar una desproporción que amerite apartarnos de los aranceles

establecidos.----------

-----En consecuencia, debe confirmarse la resolución recurrida por encontrarse ajustado a derecho, los honorarios profesionales regulados a ambos peritos apelantes.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1°) TENER por desistido de los recursos de apelación intentados a fs. 407 por el Dr. J. C. G., en representación de M. A. C. D. S. y a fs. 411 por el demandado A. G. por derecho propio y con el patrocinio del Dr. G. contra la sentencia definitiva Nº 67/2016 (fs. 394/403 vta.) en virtud del acuerdo arribado agregados a fs. 423/424 y 426/427.----------

----------2º) HOMOLOGAR los convenios celebrados y agregados a fs. 423/424 entre C. V. R. y M. A. C. D. S. y a fs. 426/427 entre E. G. L. y M. A. C. D. S. por la deuda de la compañía de seguros con ambos actores y los honorarios de las Dras. M. A. y L. D..----------**3º) NO HACER LUGAR** a las apelaciones de los peritos psicólogo y accidentológico por encontrarse ajustadas a derecho las regulaciones efectuadas.----------

-----4º) REGÍSTRESE notifíquese y devuélvase.----------

--La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.